**AUDIENCIA PÚBLICA REMOTA**
**Viernes, Noviembre 13 de 2020**


**Tema: Proyecto de Ley Estatutaria No. 304 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se garantiza el derecho fundamental a la doble conformidad y se dictan otras disposiciones".** ..... 2
Preside el H. R. Gabriel Jaime Vallejo Chujfi ..... **¡Error! Marcador no definido.**
PRESIDENTE ..... 2
SUBSECRETARIA: Si señor Presidente. siendo las 10:06 de la mañana, procedo con la lectura del Orden de Día. ..... 2
ORDEN DEL DIA ..... 2
PRESIDENTE ..... 3
SUBSECRETARIA ..... 3
RESOLUCIÓN No. 026 ..... 3
PRESIDENTE ..... 6
SUBSECRETARIA ..... 6
PRESIDENTE ..... 6
La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Tatiana del Roció Romero Acevedo, Directora (E) de Justicia Formal del Ministerio de Justicia y del Derecho ..... 6
PRESIDENTE ..... 6
Continúa con el uso de la palabra la doctora Tatiana del Rocio Romero Acevedo, Directora (E) de Justicia Formal del Ministerio de Justicia y del Derecho ..... 7
PRESIDENTE ..... 7
Continúa con el uso de la palabra la doctora Tatiana del Rocio Romero Acevedo, Directora (E) de Justicia Formal del Ministerio de Justicia y del Derecho ..... 7
PRESIDENTE ..... 8
Continúa con el uso de la palabra la doctora Tatiana del Rocío Romero, Directora (e) de Justicia Formal del Ministerio de Justicia y del Derecho ..... 8
PRESIDENTE ..... 9
La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Samuel Augusto Escobar Beltrán, Director del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario ..... 9
PRESIDENTE:. ..... 11
Continúa con el uso de la palabra el doctor Samuel Augusto Escobar Beltrán, Director del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario ..... 11
PRESIDENTE ..... 12
SECRETARIA ..... 13
PRESIDENTE ..... 13
SECRETARIA ..... 13
PRESIDENTE ..... 13
ANEXOS ..... 13

**COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**AUDIENCIA PÚBLICA REMOTA**
**Viernes, Noviembre 13 de 2020**
**(10:00 A.M)**

**Tema: Proyecto de Ley Estatutaria No. 304 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se garantiza el derecho fundamental a la doble conformidad y se dictan otras disposiciones".**

**PRESIDENTE GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI:** Muchas gracias por acompañarnos a esta Audiencia Pública. Damos inicio entonces a la Audiencia. Señora Secretaria, sírvase leer el Orden del Día.

**SECRETARIA DORA SONIA CORTES CASTILLO:** Si señor Presidente. siendo las 10:06 de la mañana, procedo con la lectura del Orden de Día.

**HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES**
**COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL**
**LEGISLATURA 2020 – 2021**
**AUDIENCIA PUBLICA REMOTA**

(Artículo 2 de la Resolución Mesa Directiva de la Cámara de Representantes 0777 del 06 de abril de 2020, adicionada por la Resolución 1125 de 2020)

**PLATAFORMA HANGOUTS MEET**

## ORDEN DEL DIA

**Viernes trece (13) de noviembre de 2020**

**10:00 A.M.**

**I**

**Lectura de Resolución No. 026**
**(Noviembre 05 de 2020)**

**II**

**AUDIENCIA PÚBLICA**

**Tema:** Proyecto de Ley Estatutaria No. 304 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se garantiza el derecho fundamental a la doble conformidad y se dictan otras disposiciones".

**Autor:** HR. Juan David Vélez Trujillo
**Ponentes:** HH.RR. Gabriel Jaime Vallejo Chujfi -C-, Jorge Eliecer Tamayo Marulanda -C-, Harry Giovanny González García, Juan Carlos Wills Ospina, David Ernesto Pulido Novoa, Juanita María Goebertus Estrada, Carlos Germán Navas Talero, Luis Alberto Albán Urbano, Ángela María Robledo Gómez.

**Lugar:** Se desarrollará remotamente en la Plataforma HANGOUTS MEET. Enlace enviado al correo de los Honorables Representantes y de las personas inscritas en el correo debatescomisionprimera@camara.gov.co

Proposición aprobada en esta Célula Legislativa y suscrita por los Honorables Representantes Gabriel Jaime Vallejo Chujfi -C-, Jorge Eliecer Tamayo Marulanda -C-, Harry Giovanny González García, Juan Carlos Wills Ospina, David Ernesto Pulido Novoa, Juanita María Goebertus Estrada, Carlos Germán Navas Talero, Luis Alberto Albán Urbano, Ángela María Robledo Gómez.

**III**

**Lo que propongan los Honorables Representantes**

**Alfredo Rafael Deluque Zuleta**
Presidente

**Julián Peinado Ramírez**
Vicepresidente

**Amparo Y. Calderón Perdomo**
Secretaria

**Dora Sonia Cortés Castillo**
Subsecretaria

Señor Presidente, ha sido leído el Orden del Día.

**PRESIDENTE:** Muchas gracias señora Secretaria, sírvase entonces leer el primer punto del Orden del Día.

**SUBSECRETARIA:** Si señor Presidente. Primero lectura de la Resolución No. 026 de noviembre 5 de 2020.

## RESOLUCIÓN No. 026
**(noviembre 5 de 2020)**

**"POR LA CUAL SE CONVOCA A AUDIENCIA PUBLICA"**

**La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes**

**C O N S I D E R A N D O:**

**a)** Que la Ley 5ª de 1992, en su Artículo 230 establece el procedimiento para convocar Audiencias Públicas sobre cualquier Proyecto de Acto Legislativo o de Ley.

**b)** Que mediante Proposición No. 28 aprobada en la Sesión de Comisión del jueves 24 de septiembre de 2020, suscrita por los **HH.RR. GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI, JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA, DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA, HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ GARCÍA, JUAN CARLOS WILLS OSPINA, JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA, ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ, LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO y CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO**, Ponentes del Proyecto de Ley Estatutaria No. 304 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se garantiza el derecho fundamental a la doble conformidad y se dictan otras disposiciones"., han solicitado la realización de Audiencia Pública Remota.
**c)** Que la Mesa Directiva de la Comisión considera que es fundamental en el trámite de estas iniciativas, conocer la opinión de la ciudadanía en general sobre el Proyecto de Ley antes citado.

**d)** Que el Artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.

**e)** Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, en relación con las Audiencias Públicas ha manifestado: "(…) las Audiencias Públicas de participación ciudadana decretadas por los Presidentes de las Cámaras o sus Comisiones Permanentes, dado que el propósito de éstas no es el de que los Congresistas deliberen ni decidan sobre algún asunto, sino el de permitir a los particulares interesados expresar sus posiciones y puntos de vista sobre los Proyectos de Ley o Acto Legislativo que se estén examinando en la célula legislativa correspondiente; no son, así, Sesiones del Congreso o de sus Cámaras, sino Audiencias programadas para permitir la intervención de los ciudadanos interesados".

**f)** Que la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes según artículo 2 de la Resolución 0777 del 4 de abril de 2020, permite que mientras subsista la declaración de Emergencia Sanitaria, todas y cada una de las funciones que le corresponden a los Representantes a la Cámara de acuerdo con la Ley 5 de 1992, pueden realizarse a través de medios virtuales, digitales o de cualquier otro medio tecnológico, bajo el principio de asegurar en todos los casos, que se den a conocer oportunamente a los Representantes a la Cámara y de la sociedad en su conjunto, todo lo relacionado

con el trabajo legislativo que se adelanta en las Comisiones y Plenarias de la Cámara de Representantes.

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1º.** Convocar a Audiencia Pública Remota para que las personas naturales o jurídicas interesadas, presenten opiniones u observaciones sobre el Proyecto de Ley Estatutaria No. 304 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se garantiza el derecho fundamental a la doble conformidad y se dictan otras disposiciones".

**Artículo 2º.** La Audiencia Pública Remota se realizará el viernes 13 de noviembre a las 10:00 a.m., en el ID: https://meet.google.com/jyt-rgbu-fov de la plataforma Hangouts Meet.

**Artículo 3°.** Las inscripciones para intervenir en la Audiencia Pública Remota, podrán realizarlas hasta el jueves 12 de noviembre de 2020, en el correo electrónico debatescomisionprimera@camara.gov.co.

**Artículo 4°.** La Mesa Directiva de la Comisión ha designado en el **H.R GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**, Ponente del Proyecto de Ley Estatutaria, la dirección de la Audiencia Pública, quien de acuerdo con la lista de inscritos fijará el tiempo de intervención de cada participante.

**Artículo 5º.** La Secretaría de la Comisión, efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa de la Cámara de Representantes, a efecto de que la convocatoria a la Audiencia sea de conocimiento general y en especial de la divulgación de esta Audiencia en el Canal del Congreso.

**Artículo 6º.** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el quinto (5) día del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

**PRESIDENTE**

**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**

**VICEPRESIDENTE**

**JULIAN PEINADO RAMÍREZ**

**SECRETARIA**

**AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO**

Ha sido leída la Resolución señor Presidente y además me permito informarle, a usted y a los Honorables Representantes, a los invitados e inscritos, que de conformidad al Artículo 5º que establece la Resolución, la Secretaria efectuó las diligencias necesarias y por intermedio de la Oficina de Prensa de la Cámara, el Canal Institucional del Congreso, convocó la Audiencia y todos los ciudadanos que quisieron inscribirse, lo podían hacer hasta el día de ayer. Pero hasta ahora doctor Vallejo, no hubo inscritos para intervenir y se les envió invitación a los invitados que ustedes solicitaron en la Proposición y algunos enviaron excusa, otros con delegación. Si usted me permite puedo leer las excusas doctor Vallejo.

**PRESIDENTE:** No, no es necesario señora Secretaria, veo, de todas maneras, creo que aquí tenemos en la Audiencia, están conectados algunos ciudadanos, la delegada del Ministerio de Justicia la doctora Tatiana Romero; el doctor Samuel Escobar de la Universidad del Rosario, a quiénes les extendemos un saludo. No, señora Secretaria la metodología de la Audiencia va a ser la siguiente, si alguien quiere intervenir de las personas que están conectadas en este momento, lo pueden hacer, pese a que obviamente se estableció en la metodología la inscripción previa, pero quisiera preguntarle a las personas que nos acompañan, quien así desee hacerlo, lo manifiesten por el chat de la aplicación, para lo cual tendrán inicialmente cinco minutos de intervención con posibilidad de tener una extensión de dos a tres minutos para concluir su idea.

Entonces, señora Secretaria, no sé si alguien a usted directamente o previamente le haya manifestado su intención en el transcurso de esta mañana, quién desea intervenir, no sé si la doctora Tatiana Romero, si el doctor Samuel, quieren hacer alguna intervención al respecto de este Proyecto de Ley Estatutaria.

**SUBSECRETARIA:** Señora Presidente, la doctora Tatiana Romero, es la delegada del Ministerio de Justicia y del Derecho y el doctor Samuel Augusto Escobar, Director de Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, hasta el momento son los dos invitados que están presentes en la plataforma.

**PRESIDENTE:** Gracias señora Secretaria. Le pregunto entonces a la doctora Tatiana Romero o al doctor Samuel, ¿Si desean intervenir en la presente Audiencia Pública? Adelante doctora Tatiana.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Tatiana del Roció Romero Acevedo, Directora (E) de Justicia Formal del Ministerio de Justicia y del Derecho.**

Buenos días, si desde el Ministerio de Justicia y del Derecho, queremos llevar a cabo una intervención.

**PRESIDENTE:** ¿Cuánto tiempo cree usted que requiera doctora Tatiana?

**Continúa con el uso de la palabra la doctora Tatiana del Rocio Romero Acevedo, Directora (E) de Justicia Formal del Ministerio de Justicia y del Derecho.**

Cinco minutos está muy bien.

**PRESIDENTE:** Con el mayor gusto. Tiene cinco minutos, en caso de que requiera un tiempo adicional, esta Mesa Directiva le otorgará el tiempo que así usted lo disponga. Entonces, adelante doctora Tatiana.

**Continúa con el uso de la palabra la doctora Tatiana del Roció Romero Acevedo, Directora (E) de Justicia Formal del Ministerio de Justicia y del Derecho.**

Muchísimas gracias. Muy buenos días de los miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y por supuesto a todas las personas que con su participación enriquecen este trámite legislativo, democrático, frente al Proyecto de Ley Estatutaria No. 304 de 2020 Cámara. Quiero ante todo extender un cálido saludo en nombre del señor Ministro de Justicia y del Derecho, el doctor Wilson Ruiz y referirme de manera concreta a la posición del Ministerio de Justicia y del Derecho, frente al Proyecto de Ley que nos ocupa.

Lo primero que hay que destacar frente a este Proyecto de Ley, es que es de estirpe garantista, en tanto aboga por el cumplimiento en todos los casos, del derecho fundamental al debido proceso, un derecho que abarca poder contar con una doble instancia, con la doble conformidad y con la favorabilidad penal, dando así paso a que quienes tienen una Sentencia Condenatoria de única instancia o de segunda instancia, puedan acceder a la revisión del caso por parte de un Tribunal Superior y diferente al que pronunció la condena. Esos mínimos que deben atenderse en cualquier causa de tipo penal, están consagrados además en instrumentos internacionales y también por supuesto, contemplados en nuestra Constitución Política, pero frente a los instrumentos internacionales es importante señalar, que son instrumentos internacionales de Derechos Humanos, que han sido ratificados por Colombia y en consecuencia, hacen parte del bloque de constitucionalidad.

Concretamente me refiero a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que establece el derecho de recurrir el fallo ante juez o Tribunal Superior y a su vez el pacto internacional de derechos civiles y políticos, que señala que toda persona declarada culpable de un delito, tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto, sean sometidos a un Tribunal Superior conforme a lo prescrito por la Ley. Esos derechos señalados en estos instrumentos internacionales, que como decía hacen parte de nuestro bloque de constitucionalidad, establecen derechos incondicionados y en consecuencia, no corresponden como tal a los Estados, la opción de poder restringir los mismos o

mermarlos de alguna manera. Y ello es así, además a la luz del Artículo 93 de la Constitución Política, que señala que las disposiciones de los instrumentos internacionales a los que he hecho referencia, deben ser tenidas en cuenta para interpretar los derechos y los deberes que se encuentran consagrados en la Carta y en consecuencia, estas fórmulas contenidas en los instrumentos referidos, rigen la línea dogmática de la producción normativa estatal en los temas que allí se abordan.

Atender a lo señalado en estos instrumentos internacionales, no es únicamente una obligación Estatal, sino que, derivada de su ratificación, sino que a su vez implica la posibilidad de concreción de un derecho de estirpe fundamental que tiene cualquier persona que está siendo procesada por una causa penal y qué tiene que ver con el acceso a mecanismos que respondan a los mínimos del debido proceso. Es importante advertir que, cuando los instrumentos de Derechos Humanos establecen los derechos a la doble instancia y a la doble conformidad, conforme valga la redundancia, a lo prescrito por la Ley, no dan paso a que el ordenamiento jurídico interno establezca limitaciones a su ejercicio. Así se ha pronunciado el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, al señalar que esa cláusula cito: no tiene por objeto dejar a deserción de los Estados partes, la existencia misma del derecho a la apelación, porque los derechos son los reconocidos en el Pacto y no únicamente los reconocidos en la legislación interna.

Este Comité, ha concluido qué si bien la legislación de un Estado parte puede disponer en ciertas ocasiones, que una persona en razón de su cargo sea juzgada por un Tribunal de superior jerarquía, que el que naturalmente correspondería, esta circunstancia no puede por sí sola, menoscabar el derecho del acusado a la revisión de su sentencia y condena por un Tribunal. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, frente al derecho a recurrir el fallo condenatorio, ha hecho hincapié en que cuando el Tribunal más alto de un país actúa como primera y única instancia, la ausencia de todo derecho a revisión por un Tribunal Superior, no queda compensada por el hecho de haber sido juzgado por el Tribunal de mayor jerarquía del Estado parte. Por el contrario, tal sistema es incompatible con el pacto, a menos que el Estado parte interesado, haya formulado una reserva de ese efecto.

**PRESIDENTE:** Doctora Tatiana, un minuto que se le cumplieron los cinco minutos, tiene otros cinco minutos en caso de que necesite concluir. Adelante doctora Tatiana. Encienda su micrófono, por favor.

**Continúa con el uso de la palabra la doctora Tatiana del Rocío Romero, Directora (e) de Justicia Formal del Ministerio de Justicia y del Derecho.**

Perfecto, muchísimas gracias. Continuó entonces citando lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, si bien los Estados tienen un margen de precisión para regular el ejercicio de ese recurso, no pueden establecer

restricciones o requisitos que infrinjan la esencia misma del derecho de recurrir de fallo, el Estado puede establecer fueros especiales para el judicializamiento de altos funcionarios públicos y esos fueros son compatibles en principio con la Convención Americana. Sin embargo, aun en estos supuestos el Estado debe permitir que el justiciable cuente con la posibilidad de recurrir el fallo condenatorio, así sucedería por ejemplo si se dispusiera que el juzgamiento en primera instancia estará a cargo del Presidente o de una Sala de Órgano Colegiado Superior y el conocimiento de la impugnación corresponderá al pleno de dicho Órgano con exclusión de quienes ya se pronunciaron en el caso, cierro comillas. El Proyecto de Ley Estatutaria 304 de 2020 Cámara, va entonces en concordancia con estos pronunciamientos y atiende el llamado de la ONU y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de garantizar a través del marco normativo interno el derecho a la doble instancia y a la doble conformidad.

Quiero con esto establecer que en criterio del Ministerio de Justicia y del Derecho el Proyecto que hoy nos ocupa se ciñe a lo establecido en la Constitución, se ciñe a lo contemplado en los instrumentos internacionales ratificados por Colombia que hacen parte de bloque de constitucionalidad y hace que la garantía al debido proceso sea plena para todas las personas, respondiendo de esta manera a elementos fundamentales del Estado Social y Democrático de Derecho. Por todo esto es el parecer del Ministerio de Justicia y del Derecho que se debe sin lugar a dudas continuar con el trámite de esta iniciativa. Muchas gracias.

**PRESIDENTE:** Muchas gracias doctora Tatiana a usted, al señor Ministro de Justicia y del Derecho por su participación en la presente Audiencia, recordándoles que está sesión, esta Audiencia está siendo transmitida por los diferentes medios y canales de comunicación del Congreso de la República, para que la ciudadanía pueda tener acceso a las diferentes opiniones de quienes participan en ella. Reconozco la presencia del Honorable Representante Nilton Córdoba, Representante del Departamento del Chocó, Partido Liberal quien se acaba de conectar a la presente Audiencia Pública.

Doctor Samuel buenos días, muchas gracias a la Universidad del Rosario y a usted por la presencia, ¿No sé si quiere usted participar? Sería importante, y si es así tiene usted entonces unos primeros cinco minutos iniciales y en el evento en que no le alcance el tiempo se lo extenderemos por creo yo, otros cinco minutos si es del caso, adelante doctor Samuel.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Samuel Augusto Escobar Beltrán, Director del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario.**

Muy buenos días, muchísimas gracias señor Presidente, Honorables Representantes y demás asistentes también muy buenos días. En representación

de la Facultad de Jurisprudencia en virtud de la delegación hecha por el señor Decano de dicha facultad, doctor José Alberto Gaitán Martínez, acudo a ustedes en mi calidad de Director del Consultorio Jurídico y profesor del área de penal de dicha institución, para presentar mis observaciones al Proyecto de Ley No 304 de 2020. Al respecto, me permito aclarar que los comentarios que expondré a continuación corresponden a mis opiniones como académico y litigante y de ninguna manera comprometen a la institución de la que hago parte.

El objetivo del presente Proyecto de Ley es uno loable en la medida en que pretende regular el ejercicio del derecho a la doble conformidad, de aquellas personas que hayan sido condenadas en procesos de única instancia, hoy día nadie discute que todos los ciudadanos deben tener acceso al derecho a la doble instancia y a la doble conformidad, en los términos de la posibilidad de interponer un recurso de apelación propiamente dicho, sin embargo, dicho entendimiento no siempre ha sido así en el ordenamiento jurídico nacional y en los sistemas de protección de Derechos Humanos tanto regional como universal. En efecto considera el suscrito que el quid del presente debate estriba en determinar si es posible y conveniente aducir dicho estándar o compresión actual del derecho a la doble conformidad a aquellos procesos que se surtieron con anterioridad a este entendimiento, ello en la medida en que el Proyecto de Ley establece en su Artículo 4° Párrafo 1°, que este derecho podrá ser ejercido por cualquier persona que haya sido condenada en proceso de única distancia, con posterioridad al 23 de marzo de 1976, al respecto considera el suscrito que dicho marco temporal no se ajusta a la evolución que se ha dado en los sistemas de protección internacional sobre el alcance de dicho derecho, en efecto, si acudimos al Sistema de Protección Regional de Derechos Humanos, conforme ha reseñado la misma Honorable Corte Constitucional en la Sentencia SU-146 de 2020, encontramos tres decisiones de vital importancia en la materia por parte de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Así primero, caso Herrera Ulloa versus Costa Rica del año 2004, en dicho caso no se habla de un aforado constitucional, sin embargo, en el mismo se discute sobre el derecho a recurrir como quiera que la legislación costarricense en la materia contemplaba que contra dicha sentencia condenatoria únicamente procedía el recurso de casación. Segundo caso Barreto Leiva versus Venezuela del año 2006, en dicho caso si bien el señor Barreto Leiva no tenía fuero, fue investigado en conexidad con el Presidente de la República de manera que se tramitó la actuación en su contra mediante un proceso de única instancia, en dicha oportunidad la Corte Interamericana de Derechos Humanos manifestó, que incluso ante dichos procedimientos especiales debía garantizarse la doble instancia y doble conformidad.

Tercero caso Liakat Ali Alibux vs Suriname del año 2014, dicho caso versó efectivamente sobre la condenada a un aforado mediante un proceso de única instancia, en su decisión la Corte Interamericana de Derechos Humanos ratificó lo

expuesto sobre el derecho objeto del presente debate. Lo anterior resulta de fundamental importancia ya que, tanto para la Honorable Corte Constitucional, como para la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, el momento fundamental en que se consolida el entendimiento actual del derecho a la doble instancia, se da con la expedición del fallo Liakat Ali Alibux vs Suriname el cual se emitió el 30 de enero de 2014. Lo anterior ha llevado a que nuestros Altos Tribunales consideren, que es a partir de dicha fecha en que podría concederse el derecho a la doble instancia a aquellas personas que fueron condenadas en procesos de única instancia. Por su parte y en materia del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, el principal referente se da mediante la Observación General número 32 la cual fue expedida el 23 de agosto de 2007, por parte del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

En ese orden de ideas, considera respetuosamente el suscrito que permitir la interposición del recurso de apelación para aquellas personas que fueron condenadas en un proceso de única instancia desde 1976, resultaría desacertado ya que éstas fueron condenadas conforme los estándares legales y jurisprudenciales que eran vigentes al momento no solo en el ordenamiento jurídico nacional, sino también en el ordenamiento jurídico internacional. De la mano con lo anterior, valdría la pena revisar por parte de la Honorable Cámara entonces dentro de este Proyecto de Ley, el marco temporal en el cual se podría interponer este recurso y de la misma forma si modificado este marco temporal para la interposición del recurso, resultase necesario, conveniente o justificable, la creación de una Sala de Descongestión para tales efectos. Ahora bien, indistintamente del marco temporal que decida escoger el Honorable Legislador, se hace importante que se incluya un Artículo en que quede claro de conformidad con lo expresado por la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y de la Honorable Sala de Casación Penal de la Corte Suprema.

**PRESIDENTE:** Doctor Samuel un minuto, que se cumplieron los primeros cinco minutos, tiene usted otros cinco minutos adicionales, encienda su micrófono doctor Samuel, continúe.

**Continúa con el uso de la palabra el doctor Samuel Augusto Escobar Beltrán, Director del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario.**

Muchísimas gracias Honorable Presidente, ¿Me escucha? Perfecto, como señalaba indistintamente de esta marco temporal que se fije y de conformidad con la jurisprudencia de nuestros Altos Tribunales, vale la pena que se incluya dentro de este Proyecto de Ley que la interposición de este recurso no desdibuja la ejecutoria que tenían las Sentencias al momento de ser expedidas, conforme a la normativa vigente, de manera que esto no pueda tener incidencia alguna en materia de prescripción de la acción penal, libertad inmediata del procesado, o cualquier otro efecto derivado del paso del tiempo. Lo anterior máxime, que el Artículo 4° del

Proyecto de Ley al señalar que se entenderá que la condena quedará en firme, si se renuncia al derecho a interponer el recurso, parece dar a entender que, si estaría corriendo el término de prescripción de la acción penal, situación que resultaría de extrema gravedad para los derechos de muchas víctimas a la verdad y la justicia, particularmente si se emplea el marco temporal sugerido actualmente en el Proyecto de Ley.

Por último, vale la pena resaltar que el derecho a la doble conformidad no requiere de desarrollo únicamente respecto de quienes han sido condenados en procesos de única instancia, si el Honorable Legislador va a expedir una Ley para la garantía de quienes han sido condenados en dichos procesos, también debería ser lo propio respecto de aquellas personas que han sido condenadas por primera vez, en virtud del recurso de apelación o de un recurso extraordinario de casación y que habían sido absueltas por la primera instancia, en la actualidad a estos casos se les está aplicando el mismo rasero jurisprudencial que a los aforados, esto es se les están aplicando los efectos de la Sentencia SU-146 de 2020 para la interposición del recurso, conforme a la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en aras de garantizar el derecho a la igualdad.

Sin embargo, la expedición de una Ley que desarrolle o amplíe plazos distintos a los establecidos en la jurisprudencia, particularmente por cuanto la jurisprudencia ha fijado hasta el 20 de noviembre como plazo para interponer estos recursos, y el Proyecto de Ley contempla seis meses adicionales para los aforados, el hacer esto para los aforados y no hacer lo propio frente a los demás ciudadanos, propiciaría una situación de abierta desigualdad ante la Ley penal. En ese orden de ideas, se sugiere también que el presente Proyecto de Ley, pretenda regular también lo que respecta a aquellos ciudadanos que han sido condenados por primera vez en segunda instancia o ante el recurso extraordinario de casación, en esos términos Honorables Representantes, consideramos de importancia fundamental el presente Proyecto de Ley, pero atendiendo las observaciones y los comentarios nos hemos pronunciado, agradecemos la oportunidad dada para intervenir en esta Audiencia y estamos prestos a lo que la Honorable Cámara de Representantes requiera de nosotros. Muchísimas gracias.

**PRESIDENTE:** Doctor Samuel muchas gracias, muy importantes sus apreciaciones, yo le agradecería tanto a la doctora Tatiana, como a usted, si tienen los comentarios por escrito para esta Comisión y para en este caso, para este Coordinador Ponente del Proyecto, sería bien importante poderlos tener y se los agradecería los remitieran a la Secretaría de la Comisión para que nos los hicieran llegar. Señora Secretaria, ¿Usted me puede informar si hay alguna otra persona que haya manifestado su intención de intervenir o que se haya conectado a la plataforma con ese sentido por favor?

**SECRETARIA:** Señor Presidente, he revisado la plataforma y no han ingresado más personas de las invitadas, y pregunto ¿Si alguno de los que se encuentran en plataforma quieren intervenir? Por favor hacérnoslo saber por medio del chat. Parece señor Presidente que los que están presentes en la plataforma ninguno más quiere intervenir. Así que si usted así lo desea puede dar por concluida la Audiencia.

**PRESIDENTE:** Así lo haremos señora Secretaria. Nuevamente, agradecerle a las personas que nos acompañaron en la presente Audiencia, aquí conectados doctora Tatiana Romero, delegada del señor Ministro de la Justicia, doctor Samuel Escobar, Director del Centro de Conciliación de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario, y a los colombianos que nos siguieron por las diferentes transmisiones del Congreso de la República, agradecerles su presencia, señora Secretaria muchas gracias, damos por terminada entonces esta Audiencia Pública y les deseo un feliz fin de semana y que esta tarde gane Colombia. Gracias señora Secretaria.

**SECRETARIA:** Siendo así señor Presidente se da por terminada la Audiencia y conforme al artículo 230 de la Ley 5ª se deja evidencia que se ha escuchado a las personas que fueron invitadas, así mismo manifestarle a los intervinientes que pueden enviar sus comentarios al correo debatescomisionprimera@cámara.gov.co, esta Audiencia será publicada en la Gaceta del Congreso y los comentarios que ustedes alleguen serán enviados a los Ponentes para que puedan nutrir la Ponencia. Siendo así señor Presidente, siendo las 10:36 de la mañana se da por terminada esta Audiencia Pública.

**PRESIDENTE:** Muchas gracias, buen día para todos.

**ANEXOS:** Quince (15) Folios

**GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**
**PRESIDENTE**

**DORA SONIA CORTES CATILLO**
**SECRETARIA**

Proyectó: María Ricardo – Paola Santos
Revisó: Dora Sonia Cortés Castillo